Expediente Número: CAF - 88/2017 **Autos:** DIPLOTTI, CESAR MARTIN Y OTROS c/ EN - M SEGURIDAD - GN s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG **Tribunal:** JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 1 / SECRETARIA Nº 2

Señor Juez:

I-Vienen las presentes actuaciones a este Ministerio Público a fin de que dictamine acerca de la competencia del Tribunal para entender respecto al Convenio de Honorarios que el Dr. Patané denuncia como celebrado con el co-actor Cuevas. (v. fs. 458/49)

En la presentación de fs. 447/448 el Dr. Patané denunció un pacto de cuota Litis por el 20% celebrado entre el Co-actor Cuevas, quien revocó su poder, cuya copia fue agregada a fs. 449 y solicita que se le retengan las sumas correspondientes del mismo al momento que se le efectúe una transferencia al actor.

Corrido el pertinente traslado del pacto, el co-actor Emilio Ismael Cuevas, con la representación de la Dra. María Isabel Penna Bores, contestó a fs. 454 que cualquier reclamo relacionado a dicho convenio deberá ser ante la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Ciudad de Buenos Aires.

Lo funda en que la cláusula tercera del pacto lo dice expresamente.

II- Sucintamente planteado el tema, estimo que resulta aplicable el art. 43, inc. c) del Dto. Ley 1285/58, norma según la cual la cuestión referente a la relación contractual entre un profesional y su cliente, en la que cabe incluir el cumplimiento de un convenio de honorarios, es materia propia de la Justicia Nacional en lo Civil.

El supuesto traído no presenta las notas de conexidad y accesoriedad con la causa principal, que podrían eventualmente justificar que el art. 43, inc. c) del Dto. Ley 1285/58 sea desplazado por la disposición del art. 6º, inc. 1º del Código adjetivo. (confr. C.S.J.N., Fallos: 327:21 “Perazzolo, Juan Orlando c/ Argüello, Irma Ramona s/ ejecución de honorarios, astreintes y otros”, Fallos: 339:893 “Estudio Nissen & Asociados c/ Kahl, Amalia Lucía s/ cobro de honorarios”; Competencia CIV 23570/2018/1/CS1 P., M. T. s/ incidente civil, por remisión al Dictamen de la PGN, decisorio del 10/06/2025; confr. Igualmente, C.N.C.A.F., Sala II, causa Nº 20.614/2009 “SCORPINO, CARLOS ROMULO (EJECUCION HONORARIOS) C/ LAFIOSCA, ANTONIO Y OTRO s/ PROCESO DE EJECUCION”, del 26/04/11; v. también, C.N.C.C.F., Sala 1, causa nº 6.935/06, “MERCADO, JOSE HERNAN C/ GALVAN, WENCESLAO RAUL S/ PROCESO DE EJECUCION”, del 30/09/08; causa nº 4.190/06 “MERCADO, JOSE HERNAN C/ RUIZ MARIO RENEE S / PROCESO DE EJECUCION”, del 13/03/07 y causa nº 705/2003 “CHAVARRIA, MELCHOR JULIO Y OTRO C/ ESCRIBANO O´CONNOR ORLANDO ELBIO Y OTRO S/ COBRO DE PESOS”, del 27/05/03, entre otras).

En tales condiciones y por aplicación de las pautas jurisprudenciales referidas, estimo que el asunto motivo de la vista conferida resulta ajena a la competencia material del juzgado a vuestro digno cargo, debiendo disponer su remisión a la Justicia Nacional en lo Civil, a sus efectos.

En los términos que anteceden dejo contestada la vista que se confirió a este Ministerio Público.

Signature Not Verified
Digitally signed by FABIÁN OMAR CANDA
Date: 2026.07.15 22:36:06 ART